



LAS PALMAS



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL
"CANARYFAUNA, SOCIEDAD LIMITADA"**

ARTICULO 1.- DENOMINACION: Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **"CANARYFAUNA, SOCIEDAD LIMITADA"**. Dicha Sociedad se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de su Ley Reguladora 2/1.995, de 23 de Marzo, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el día 1 de Enero y cerrándose el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social de la Compañía:

- La guardería y cuidado de todo tipo de animales domésticos, cubriendo los servicios de custodia, adiestramiento y veterinaria, así como la inhumación o enterramiento de los mismos.

- La importación, exportación, representación, compra y venta, ya sea al por mayor como al detalle de todo tipo de alimentos para animales, así como medicamentos y accesorios de los mismos.

- La adquisición y disposición, por cualquier título y el arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; la importación y exportación de toda clase de bienes y mercaderías; la promoción, construcción y venta de edificios, viviendas, locales comerciales, incluso acogidos al régimen de Protección Oficial, bungalows, apartamentos y su explotación turística; la contratación y subcontratación de obras, tanto públicas como privadas, como los trabajos propios de un estudio de ingeniería en todas sus ramas y especialidades, incluyéndose la dirección y asistencia técnica que se precisen para el mejor desarrollo de sus fines. Y, en general, la

realización de actos de comercio, tráfico o giro y de actos y contratos de administración, disposición o dominio, sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles y derechos reales, relacionados directamente con el objeto social o que fueren precisos para su cumplimiento.

- La explotación de empresas turísticas y hoteleras.

- La explotación de restaurantes, pizzerías, bares y negocios de todo tipo de venta de comestibles, comidas preparadas y bebidas.

- La importación-exportación de todo tipo de productos comestibles y bebidas.

Todo ello, dejando siempre a salvo las actividades sujetas a legislación especial.

ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Sociedad se establece en Agüimes, Carretera General Los Corralillos, km.5. La Junta General podrá variar dicho domicilio. No obstante, el Organo de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, modificación, supresión o traslado de sucursales en cualquier lugar, bien del territorio nacional como extranjero.

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS, (3.005,06 EUROS), desembolsado en su totalidad, y dividido en QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un VALOR NOMINAL, cada una de ellas de MIL PESETAS (6,01 EUROS), numeradas correlativamente del número 1 al 500, ambos inclusive.

ARTICULO 6.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales, por acto inter-vivos, será libre, siempre que se haga entre socios, o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo. Fuera de estos casos la transmisión quedará sometida a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 7.- En cuanto a la transmisión mortis-causa de las participaciones sociales, se establecen las siguientes normas:

- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, siempre que éste sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.

- En los demás casos existirá un derecho de



LAS PALMAS



adquisición preferente sobre la participación o participaciones del socio fallecido y a favor del socio o socios sobrevivientes, que se podrá ejercitar por éstos, a prorrata, en su caso, de su participación en el capital social y en el plazo de tres meses siguientes al día de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria._____

- Las participaciones, cuya precio se satisfará al contado, deberán ser apreciadas en su valor real, al día del fallecimiento del socio, y, en caso de desacuerdo en su valoración, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley._____

ARTICULO 8.- La Sociedad llevará un Libro-Registro de socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre._____

ARTICULO 9.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante lo anterior, el aumento o reducción del capital y cual-

quier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Y en cuanto a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propio o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.

ARTICULO 10.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organo de Administración o, en su caso, de Liquidación, con la antelación suficiente, en el domicilio que conste de cada socio en el Libro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de Acta Notarial - bien de envío de carta con acuse de recibo o por notificación personal del Notario en el domicilio del socio-. En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios. La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un cinco por ciento del capital social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. En todos los casos actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los socios que se elijan en cada reunión y, en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración.

ARTICULO 11.- De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el Libro de Actas. El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la



LAS PALMAS



propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

ARTICULO 12.- La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

- Un Administrador Unico o dos o tres Administradores Solidarios o indistintos.

- Dos o tres Administradores Mancomunados o Conjuntos.

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. —

En caso de nombramiento de dos Administradores Mancomunados, se exigirá la intervención y firma de todos ellos para cualquier actuación.

En caso de nombramiento de tres o más Administradores Mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los Estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: En el supuesto de designarse como Organo de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente - también, si se estima oportuno, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad- y un Secretario.

- El Consejo de Administración actuará colegiadamente y deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el que haga sus veces, bien mediante telegrama o mediante carta

certificada con acuse de recibo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurrán a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones. Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y por sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se le delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. _____

ARTICULO 13.- La duración del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al Administrador o Consejero en cualquier momento. _____

ARTICULO 14.- La representación del Organo de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Administrador tendrá las siguientes facultades: _____

a) Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar,



LAS PALMAS



protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo, con o sin garantía de valores y en toda clase de establecimientos Públicos y Privados, incluso el Banco de España; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes Pólizas, dando o aceptando en su caso todo tipo de garantías personales o reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar; constituir, cobrar y cancelar depósitos y fianza de todas clases y ante cualesquiera Entidades -públicas o privadas- o particulares.

b) Administrar en los más amplios términos, llevando los Libros y Contabilidad de la Sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos, colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes a pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los nombrados y designando otros; y, en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

c) Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transporte terrestre, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías.

d) Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o presentando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día, y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de rectificación, adición, agrupación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal.

e) Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios.

f) Nombrar apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades.

g) Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle y ante toda clase de autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación, privada o pública -incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo.

ARTICULO 15.- En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, por su remisión, en la Ley de Sociedades Anónimas. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el de los Auditores de Cuentas. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales.

ARTICULO 16.- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como también se aplicarán sus normas al caso de que algún socio use del derecho de separación de la



LAS PALMAS



Sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio.

ARTICULO 17.- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas a tal fin establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 18.- Toda cuestión o desavenencia, a salvo el derecho de impugnación de acuerdos sociales, entre socios o entre éstos y la Sociedad, se someterá a arbitraje de equidad, sometiéndose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuera distinto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

